



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 492 - Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

TEMAS:

- 1. SOPORTE DE COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS DESCONTABLES POR COMPRAS A PERSONAS CON SISTEMA POS**
- 2. OBLIGACIÓN DE FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**
- 3. ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA**
- 4. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA CATEGORÍA DE NO RESPONSABLES DEL IVA**
- 5. ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO AL CONSUMO**

1. SOPORTE DE COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS DESCONTABLES POR COMPRAS A PERSONAS CON SISTEMA POS

El artículo 16 de la Ley 1943 de diciembre 28 de 2018 adicionó al artículo 616-1 del Estatuto Tributario el parágrafo 4 consagrando que:

“Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones”

De la lectura de la norma se desprende que:

- a) Los adquirentes que requieran solicitar impuestos descontables y/o costos y deducciones, deben solicitar al vendedor la expedición de la correspondiente factura de venta, litográfica o por computador, o la electrónica si este se encuentra obligado a ello o lo implementó de manera voluntaria;

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

- b) Los obligados expedir factura de venta que utilicen el sistema de máquina registradora POS, y no cuenten con otro sistema de facturación, deberán efectuar las diligencias necesarias que permitan la expedición de la respectiva factura de venta con el cumplimiento de los requisitos legales cuando esta sea exigida por el adquirente, y
- c) Los obligados a expedir factura electrónica deberán entregar la representación gráfica de la misma, es decir no puedan utilizar ningún otro sistema de facturación salvo que se encuentren en los casos de impedimento tecnológico o razones de inconveniencia comercial justificada a que se refiere el párrafo transitorio 3 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el artículo 2 de la Resolución DIAN No. 000002 de enero 3 de 2019, que adjuntamos.

Consideramos oportuno precisar que el párrafo 1 del artículo 2 de la mencionada Resolución No. 000002, ratifica lo dicho en el párrafo 4 del artículo 616-1 E.T. en el sentido que los tiquetes de máquinas registradoras POS no sirven de soporte para la aceptación de costos, deducciones e impuestos descontables.

2. OBLIGACIÓN DE FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Sobre el tema, el artículo 16 de la Ley 1943 de 2018 modificó y adicionó el 616-1 del E.T. del que resaltamos:

- a) La eliminación del plazo (enero 1 de 2019) fijado para que los contribuyentes obligados a declarar y pagar IVA e impuesto al consumo iniciarán con la expedición de la factura electrónica;
- b) Se faculta a la DIAN para establecer el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la facturación electrónica durante el año 2019.

Con base a dicha delegación la Entidad expidió la Resolución No. 000002 de enero 3 de 2019 la cual, en su artículo 1, precisó que los obligados a facturar son:

“a) Las personas naturales, jurídicas y demás sujetos que al 6 de febrero de 2018 ostentaban la calidad de grandes contribuyentes seleccionados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los cuales corresponden a los sujetos indicados en la Resolución 010 de febrero de 2018, proferida por la citada entidad, y

b) Las personas naturales, jurídicas y demás sujetos que a la fecha de publicación de la presente resolución y durante los seis (6) años anteriores a la citada fecha, hayan solicitado rangos de numeración para la factura electrónica de que trata el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, compilado en el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria los cuales corresponden a los sujetos indicados en la Resolución 072 de diciembre de 2017, proferida por la citada entidad”

- c) La exoneración, de manera temporal (entre enero 1 y junio 30 de 2019), de sanciones relacionadas con el incumplimiento de expedir factura electrónica a las personas obligadas a ello, en la medida que la irregularidad obedezca a impedimento tecnológico o inconveniencia comercial justificada y ellos emitan la respectiva factura o documento equivalente por los medios tradicionales (Art. 2 Resolución 0002 de 2019).

Para el efecto los obligados deben informar a la DIAN sobre la correspondiente la causa de la "inconveniencia comercial justificada", utilizando el sistema de peticiones, quejas y reclamos de la página WEB de la Entidad (Art. 2 Resolución No. 000002 de 2019).

3. ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

La Ley 1943 de 2018, por derogatoria expresa, eliminó el régimen simplificado del IVA y todas las referencias contenidas en el Estatuto Tributario respecto a este régimen.

Quienes a diciembre 31 de 2018 pertenecían a dicho régimen pasan a la categoría de NO RESPONSABLES DEL IVA si cumplen los requisitos que se describen en el numeral siguiente, y deberán proceder a la actualización del RUT informando su nueva categoría.

4. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA CATEGORÍA DE NO RESPONSABLES DEL IVA

Ante todo debemos precisar que la calidad de no responsables subsiste para todas las personas que ejerzan actividades no sometidas al IVA (vendedores o prestadores de servicios) según las normas generales del impuesto que se encontraban vigentes antes de la vigencia de la Ley 1943 de 2018.

La novedad es que a esta categoría (de NO RESPONSABLES DEL IVA) se integran vendedores o prestadores de servicios gravados con dicho impuesto que cumplan los siguientes requisitos (Nuevo parágrafo 3 al artículo 437 E.T.):

- a) Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada, inferiores a 3.500 UVT (\$116.046.000 – Año 2018, y \$119.945.000 – Año 2019);
- b) Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad;
- c) Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles;
- d) Que no sean usuarios aduaneros;

- e) Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. (\$ 116.046.000 - Año 2018, y \$119.945.000 - Año 2019);
- f) Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT. (\$ 116.046.000 - Año 2018, y \$119.945.000 - Año 2019), y
- g) Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Consideramos oportuno precisar que el citado párrafo (3° del Art. 437 E.T.) también previó que:

- El responsable del IVA puede solicitar el retiro de esta categoría cuando demuestre que en el año inmediatamente anterior cumplió las siete (7) condiciones anteriores;
- La DIAN, en aplicación de la cláusula anti-abuso, puede desconocer la calidad de NO RESPONSABLES a quienes cancelen establecimientos para abrir otros con el mismo objeto o actividad, o cuando se fraccione la actividad económica en varios miembros de una familia, con el fin de evitar la responsabilidad del IVA, y
- La misma Entidad podrá efectuar la reclasificación de los contribuyentes, como responsables del IVA, teniendo en cuenta los costos y gastos atribuibles a los bienes o servicios gravados, de acuerdo a la información que disponga de los sistemas de información masiva y análisis de riesgos (Muisca, Seguridad Social, entre otros)

5. ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO AL CONSUMO

Al igual que lo hizo para el IVA, la Ley 1943 de 2018 en su artículo 20 modificó el 512-13 del Estatuto Tributario eliminando el régimen simplificado del impuesto al consumo de restaurantes y bares.

La norma ubica a las personas que pertenecían a dicho régimen en la categoría de NO RESPONSABLES del impuesto al consumo, en la medida que cumplan los requisitos previstos el referido artículo.

El nuevo artículo 512-13 E.T. prevé las mismas normas para el control de la evasión y control tributario establecidas para los no responsables del IVA, y fijó en tres (3) años el término para solicitar su retiro como RESPONSABLES del impuesto al consumo.

“LO QUE IMPORTA AL LOGRAR NUESTRAS METAS NO ES LO QUE CONSEGUIMOS CON ELLAS, SINO CONVERTIRNOS EN MEJORES PERSONAS EN EL PROCESO”

.../...